

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## Resolución Rectoral No. 0359

Lima, 23 MAR 2017

Visto el Oficio N° 024 – 2017 / VA-UNI de fecha 11 de enero de 2017, del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería;

### CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional de Ingeniería, constituida mediante elecciones ejemplarmente democráticas, dando cumplimiento de la Ley Universitaria Ley N° 30220, en sesión plenaria llevada a cabo el 14 de diciembre de 2014, aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria Transitoria en la sesión ordinaria N° 01 de fecha 07 de enero de 2015, continuada el 08 y el 13 de enero de 2015, se aprobó entre otros, la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería; disponiéndose que los profesores contratados que hayan ejercido la docencia como tales durante el semestre académico 2014-II o periodos académicos anteriores, puedan ser contratados nuevamente para ejercer esas labores de enseñanza hasta el semestre académico 2016-II, sin la exigencia de contar con los grados académico de posgrado, dándose prioridad a los docentes que cumplieran con el requisito de grado académico de posgrado y que hayan tenido un rendimiento satisfactorio, de acuerdo a los indicadores establecidos por la Universidad y la Facultad a la que pertenecen;

Que, el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería mediante el documento del visto, teniendo en cuenta el inicio del periodo académico 2017 y con la finalidad de garantizar el desarrollo de las actividades académicas en las diferentes Facultades, solicitó a la Asamblea Universitaria aprobar la modificación de la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la UNI, teniendo en cuenta lo siguiente: que tratándose de un periodo de adecuación a la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, a efecto de permitir la continuidad de las actividades académicas sin contratamiento, los profesores y/o jefes de prácticas contratados que hayan ejercido la docencia como tales hasta la culminación del semestre académico 2016-II, continúen en la condición de contratados sin la exigencia de contar con los grados académicos de posgrado y/o título profesional, hasta el periodo académico 2019-II, siempre y cuando las Facultades lo requieran;

Que, en la sesión extraordinaria N° 02 de la Asamblea Universitaria llevada a cabo el 16 de marzo de 2017, durante el debate sobre la propuesta presentada, se efectuaron precisiones a efecto de garantizar el desarrollo de las actividades académicas en las Facultades, entre ellas, la de no requerir a los profesores a ser contratados la exigencia de contar con los grados académicos de posgrado, siempre y cuando acrediten estar cursando o haber cursado estudios de maestría o doctorado;

Estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria y de conformidad con el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, concordante con la Ley Universitaria – Ley N° 30220;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

*Resolución Rectoral No.* **0359**

*Lima,* 23 MAR 2017

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Aprobar la modificación de la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

**"VIGÉSIMA TERCERA.-** Tratándose de un período de adecuación a la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, a efecto de permitir la continuidad de las actividades académicas sin contratiempo, los profesores contratados que hayan ejercido la docencia como tales hasta la culminación del semestre académico 2016-II, pueden ser contratados nuevamente sin la exigencia de contar con los grados académicos de posgrado hasta el período académico 2018-I, siempre y cuando acrediten estar cursando o haber cursado estudios de maestría o doctorado, con sujeción a la demás normativa que sea aplicable, y siempre que las Facultades lo requieran.

Los jefes de prácticas contratados que hayan ejercido como tales hasta la culminación del semestre académico 2016-II, pueden ser contratados nuevamente sin la exigencia de contar con el título profesional hasta el período académico 2017-II, siempre y cuando las Facultades lo requieran y con sujeción a la demás normativa que sea aplicable.

Con la finalidad de que los profesores y jefes de prácticas contratados puedan acogerse a los beneficios establecidos en los párrafos precedentes, se les exonerará de los pagos de derechos para obtener título profesional o el grado académico a nivel de posgrado.

Las Facultades que durante el proceso de selección para la contratación de docentes no haya podido contar con postulantes con los grados académicos de posgrado, ejecutarán el proceso de selección sin la exigencia del grado, siempre y cuando los postulantes acrediten estar cursando o haber cursado estudios de maestría o doctorado. De presentarse una situación de restricción similar en la contratación de jefes de prácticas, se ejecutará el proceso de selección sin la exigencia del título profesional. En ambos casos, con sujeción a la demás normativa que sea aplicable, y mientras dure el periodo de adecuación indicado en los párrafos precedentes.

Durante el proceso de recontractación, se dará prioridad a los docentes que cumplan con el requisito de grado académico de posgrado y que hayan tenido un rendimiento satisfactorio, de acuerdo a los indicadores establecidos por la Universidad y la Facultad a la que pertenecen."

Regístrese, comuníquese y archívese



*Armando Baltazar Franco*  
ING. ARMANDO BALTAZAR FRANCO  
Secretario General



*Jorge Elías Alva Hurtado*  
DR. JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector